

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS (Régimen de gradualidad)



CONCEPTO DE INFRACCIÓN TRIBUTARIA



- Según el artículo 164° del Código Tributario es toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en el C.T. o en otras leyes o decretos legislativos.
- Por lo tanto, el incumplimiento, cumplimiento parcial, incorrecto o tardío de las obligaciones tributarias acarrea el nacimiento de una infracción tributaria.
- La Infracción Tributaria será determinada de forma objetiva.

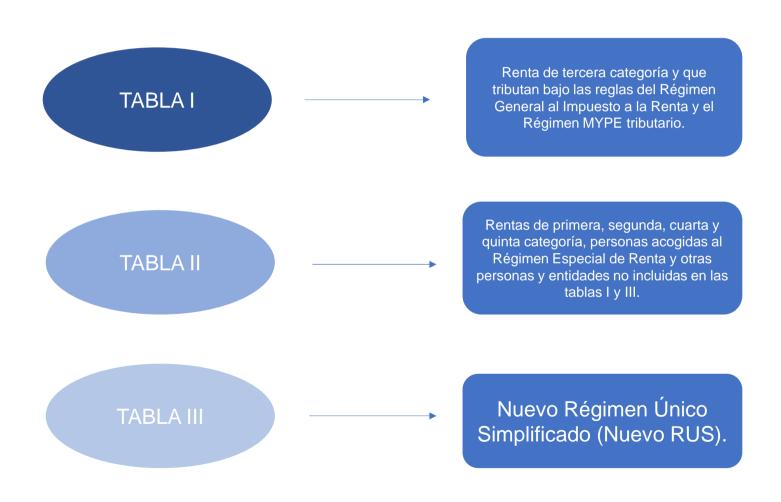
TIPOS DE INFRACCIONES TRIBUTARIAS



De inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción o de solicitar que se acredite la inscripción o de publicitar el número de registro asignado.	
De emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos.	
De llevar libros y/o registros o contar con informes u otros documentos.	
De presentar declaraciones y comunicaciones.	
De permitir el control de la Administración Tributaria, informar y comparecer.	
Otras obligaciones tributarias.	

CLASIFICACIÓN DE LAS TABLAS DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL CÓDIGO TRIBUTARIO





SANCIÓN TRIBUTARIA



- La sanción tributaria es la consecuencia jurídica por el incumplimiento de las obligaciones tributarias, es decir por la comisión de una infracción tributaria.
- Tipos de sanciones tributarias:
 - 1. Pecuniarias (Multa)
 - 2. Internamiento temporal de vehículos
 - 3. Cierre temporal de establecimiento
 - 4. Comiso de bienes





- La Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias.
- Por facultad discrecional, también puede aplicar gradualmente las sanciones, por Resolución de Superintendencia.
- Para efecto de graduar las sanciones, la Administración Tributaria se encuentra facultada para fijar con Resolución de Superintendencia, los parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como para determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas.

DETERMINACIÓN DE LAS MULTAS



Las multas se determinan en función a:

UIT: La Unidad Impositiva Tributaria: Vigente a la fecha en que se cometió la infracción y cuando no sea posible establecerla, la que se encontrara vigente a la fecha en que la Administración (la SUNAT) detectó la infracción.

IN: Ingreso Neto: Total de Ventas Netas y/o ingresos en un ejercicio anual.

- En caso no se verifique información o sea cero, se aplicará el cuarenta por ciento (40%) de la UIT.
- Si existe omisión a las declaraciones se aplicará el ochenta por ciento (80%) de la UIT.

I: Ingreso: Cuatro (4) veces el límite máximo de cada categoría de los ingresos brutos mensuales del Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS). Ejemplo: Si en la categoría 1 del Nuevo RUS el límite es S/5,000, el "I" a tomar como referencia sería de S/20,000 (S/5,000 x 4).

Tributo omitido, no retenido o no percibido, no pagado, el monto aumentado indebidamente y otros conceptos que se tomen como referencia.

Monto no entregado



INFRACCIONES Y SANCIONES RELACIONADAS A LA EMISIÓN U OTORGAMIENTO DE COMPROBANTES DE PAGO



ARTICULO 174° DEL CODIGO TRIBUTARIO	TABLA I Régimen General del Impuesto a la Renta y RMT	TABLA II Régimen Especial del Impuesto a la Renta y Cuarta Categoría	TABLA III Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS)
Numeral 1 No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a estos, distintos a la guía de remisión, o emitir y/u otorgar documentos no previstos como comprobantes de pago por la legislación vigente, o emitir y/u otorgar documentos cuya impresión y/o importación se hubiera realizado sin cumplir con lo dispuesto en las normas vigentes, o emitir y/u otorgar documentos que no cumplen con las condiciones de emisión para ser considerados documentos electrónicos que soportan los comprobantes de pago electrónicos y documentos complementarios a estos.	Cierre	Cierre	Cierre
Numeral 2 Emitir y/u otorgar documentos cuya impresión y/o importación se hubiera realizado cumpliendo lo dispuesto en las normas legales o cumpliendo las condiciones de emisión, pero que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.	50% de la UIT o cierre	25% de la UIT o cierre	0.3% de I (cuatro veces el límite máximo de los ingresos brutos mensuales de cada categoría) o cierre.
Numeral 3 Emitir y/u otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, que no correspondan al régimen del deudor tributario, al tipo de operación realizada o sin respetar límites establecidos, de conformidad con las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia de la SUNAT.	50% de la UIT o cierre	25% de la UIT o cierre	0.3% de de I (cuatro veces el límite máximo de los ingresos brutos mensuales de cada categoría) o cierre.

Régimen de Gradualidad: ANEXO A: Sanciones de multa y cierre graduadas con el criterio de frecuencia (1/2)



Infracciones tipificadas en los numerales 1 al 3 del Art. 174° del Código Tributario

					FRECUENCIA	
INFRACCION	DESCRIPCION	TABLAS	SANCIÓN SEGÚN TABLAS	1ra. Oportunidad	2da. Oportunidad	3ra. Oportunidad o más (Sin rebaja)
				Cierre (a)	Cierre (a)	Cierre (a)
		,	Cierre	3 días	6 días	10 días
	No emitir y/o no otorgar	1	1UIT (1)	65% UIT	85% UIT	1 UIT
	comprobantes de pago o		Cierre	3 días	6 días	10 días
	documentos complementarios a estos, distintos a la guía de	ll ll	50% UIT (1)	30% UIT	40% UIT	50% UIT
	remisión, o emitir y/u otorgar		Cierre	3 días	6 días	10 días
Art. 174º Num.1	documentos no previstos como comprobantes de pago por la legislación vigente, o emitir y/u otorgar documentos cuya impresión y/o importación se hubiera realizado sin cumplir con lo dispuesto en las normas vigentes, o emitir y/u otorgar documentos que no cumplen con las condiciones de emisión para ser considerados documentos electrónicos que soportan los comprobantes de pago electrónicos y documentos complementarios a estos.	III	0.6% l (1)	0.4% l	0.5% I	0.6% l

Régimen de Gradualidad: ANEXO A: Sanciones de multa y cierre graduadas con el criterio de frecuencia (2/2)



Infracciones tipificadas en los numerales 1 al 3 del Art. 174° del Código Tributario								
					FRE	CUENCIA		
INFRACCION	DESCRIPCION	TABLAS	SANCIÓN SEGÚN TABLAS	1ra. oportunidad	2da. Oportunidad	3ra. Oportunidad	4ta. Oportunidad o más (Sin rebaja)	
				Multa (b)	Cierre (c)	Cierre (c)	Cierre (c)	
	Emitir y/u otorgar documentos cuya impresión y/o importación se hubiera realizado cumpliendo lo	I	50% UIT o Cierre	25% UIT	5 días	7 días	10 días	
	dispuesto en las normas legales o cumpliendo las		50% UIT	25% UIT	30% UIT	40% UIT	50% UIT	
Art. 174° Num.2	Art. 174° condiciones de emisión, pero que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión	II	25% UIT o Cierre	12% UIT	5 días	7 días	10 días	
			25 % UIT	12% UIT	16% UIT	20% UIT	25% UIT	
			0.3% I o Cierre	0.20% I	5 días	7 días	10 días	
Art. 174 ⁰ Num.3	Emitir y/u otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, que no correspondan al régimen del deudor tributario, al tipo de operación realizada o sin respetar límites establecidos, de conformidad con las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia de la SUNAT.	III	0.3% l	0.20% I	0.23% l	0.28%l	0.30% l	

Régimen de Gradualidad: ANEXO B: MULTA QUE SUSTITUYE AL CIERRE SEGÚN EL INCISO A) DEL CUARTO PÁRRAFO DEL ART. 183° DEL CÓDIGO TRIBUTARIO GRADUADA CON EL CRITERIO DE FRECUENCIA



			CONCEPTO	CATEGORIA		FRECU	ENCIA	
NUM.	INFRACCION	TABLAS	QUE SE GRADUA	(e)	1ra. Oportunidad (c)	2da. Oportunidad	3ra. Oportunidad o más (Sin rebaja)	
		Tabla I	TOPE		No menor a 1 UIT	No menor a 1.5 UIT	No menor a 2 UIT	
1	Art. 174º	Tabla II	TOPL		No menor a 50 % UIT	No menor a 75 % UIT	No menor a 1 UIT	
'	Num. 1	Tabla III	MULTA	1	8 % UIT	11 % UIT	50%	
		rabia iii	WIGETA	2	11 % UIT	14 % UIT	0070	
2	Art. 174°					2da. Oportunidad (d)	3ra. Oportunidad	4ta. Oportunidad o más (Sin rebaja)
2	Num. 2	Tabla I	TODE			No menor a 1 UIT	No menor a 1.5 UIT	No menor a 2 UIT
	Tabla II	TOPE			No menor a 50 % UIT	No menor a 75 % UIT	No menor a 1 UIT	
3	Art. 174º	Tabla III MULTA		1		8 % UIT	11 % UIT	50%
	Num. 3	i dola iii	WOLIN	2		11 % UIT	14 % UIT	50 70

OTRAS INFRACCIONES VINCULADAS A COMPROBANTES DE PAGO



ART.174 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO	TABLA I	TABLA II	TABLA III
Numeral 4. Transportar bienes y/o pasajeros sin portar el correspondiente comprobante de pago, guía de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento previsto por las normas para sustentar el traslado o no facilitar, a través de los medios señalados por la SUNAT, la información que permita identificar la guía de remisión electrónica, el comprobante de pago electrónico y/u otro documento emitido electrónicamente que sustente el traslado de bienes, durante dicho traslado.	Internamiento temporal del vehículo (5)	Internamiento temporal del vehículo (5)	Internamiento temporal del vehículo (6)
Numeral 5 Transportar bienes y/o pasajeros portando documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o guías de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento que carezca de validez o transportar bienes habiéndose emitido documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago electrónicos, guías de remisión electrónicas y/u otro documento emitido electrónicamente que carezca de validez.	50% de la UIT o internamiento temporal del vehículo (6)	25% de la UIT o internamiento temporal de vehículo (6)	0.3% de los I o internamiento temporal del vehículo (7)
Numeral 8 Remitir bienes sin portar el comprobante de pago, la guía de remisión y/u otro documento previsto por las normas para sustentar la remisión; remitir bienes sin haberse emitido el comprobante de pago electrónico, la guía de remisión electrónica y/u otro documento emitido electrónicamente previsto por las normas para sustentar la remisión, cuando el traslado lo realiza un sujeto distinto al remitente o no facilitar, a través de los medios señalados por la SUNAT, la información que permita identificar esos documentos emitidos electrónicamente, durante el traslado, cuando este es realizado por el remitente	Comiso (7)	Comiso (7)	Comiso (8)
Numeral 9 Remitir bienes portando documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago, guías de remisión y/u otro documento que carezca de validez o remitir bienes habiéndose emitido documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago electrónicos, guías de remisión electrónicas y/u otro documento emitido electrónicamente que carezca de validez.	Comiso o multa (8)	Comiso o multa (8)	Comiso o multa (9)



INFRACCIONES Y SANCIONES RELACIONADAS A LLEVAR LIBROS Y REGISTROS CONTABLES



ART. 175° NUMERAL	INFRACCIONE RELACIONADAS CON LOS LIBROS Y/O REGISTROS	SANCIONES (TABLA I Y II)			
1	Omitir llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros u otros medios de control.	0.6% de los IN(*)			
2	Llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros, el registro almacenable de información básica u otros medios de control; sin observar la forma y condiciones establecidas en las normas correspondientes.				
5	Llevar con atraso mayor al permitido por las normas vigentes, los libros de contabilidad u otros libros o registros, que se vinculen con la tributación.	0.3% de los IN(**)			
10	No registrar o anotar dentro de los plazos máximos de atraso, ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados, o registrarlos o anotarlos por montos inferiores en el libro y/o registro electrónico que se encuentra obligado a llevar.	0.6% de los IN (*)			

^(*) No menor al 10% de la UIT ni mayor a 25 UIT

^(**) No menor al 10% de la UIT ni mayor a 12 UIT

^(***) La multa será del 0.6% de los IN cuando la infracción corresponda a no legalizar el Registro de Compras no pudiendo ser menor a 10% UIT ni mayor a 25 UIT.

Régimen de Gradualidad de las Sanciones Vinculadas con los Libros y/o Registros:



				c	RITERIOS DE GR	ADUALIDAD: SU	BSANACIÓN ⁽¹⁾ Y/	O PAGO (2)	
					(Porcentaje de R	ebaja de la Multa	ta establecida en las Tablas)		
				SUBSANACIÓN	VOLUNTARIA		SUBSANACIÓN	INDUCIDA	
N.°	INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	FORMA DE SUBSANAR LA INFRACCIÓN	Si se subsana la que surte efecto la documento de la S se comunica al i incurrido en infracc	a notificación del SUNAT en la que infractor que ha	desde que s notificación del SUNAT en la q al infractor que	a la infracción rurte efecto la documento de la jue se comunica ha incurrido en sta el plazo a subsanación.	Solo tratándose de libros y/o registros electrónicos, (11) si se cumple con los criterios de subsanación y pago ⁽²⁾ culminado el plazo otorgado por la SUNAT en el documento en el que se notifica al infractor que ha incurrido en infracción y hasta el sétimo (7) día hábil posterior a la	
				Sin pago (2)	Con pago (2)	Sin pago (2)	Con pago (2)	notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva, respecto de la resolución de multa, de corresponder. (12)	
5	Articulo 175° Numeral 1	Omitir llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos.(7)	Lievando los libros y/o registros respectivos u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos, que ha omitido llevar, observando la forma y condiciones establecidas en las normas respectivas.	No aplica		50%	70%	40%	
6	Artículo 175° Numeral 2	Llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, el registro almacenable de información básica u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos; sin observar la forma y	Rehaciendo los libros y/o registros respectivos, el registro almacenable de información básica u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos, observando la forma y condiciones establecidas en las normas correspondientes. Tratándose de libros y/o registros	80%	90%	50%	70%	40%	

Régimen de Gradualidad de las Sanciones Vinculadas con los Libros y/o Registros:



Γ				_	CRITERIOS DE	GRADUALIDAD: S	SUBSANACIÓN	(1) Y/O PAGO ⁽²⁾	
						e Rebaja de la Mult			
ı				SUBSANACIÓ	N VOLUNTARIA		SUBSANACIÓN INDUCIDA		
					la infracción antes	Si se subsana desde que sur		Sólo tratándose de libros y/o registros electrónicos, (11)	
ı				del documento	de la SUNAT en	notificación del		si se cumple con los criterios	
ı				la que se com	unica al infractor	de la SUNAT e	en la que se	de subsanación y pago ⁽²⁾	
			FORMA DE SUBSANAR LA		o en infracción. (6)	comunica al infr	ractor que ha	culminado el plazo otorgado	
٥	INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	INFRACCIÓN			incurrido en infr	acción hasta	por la SUNAT en el documento	
ı						el plazo otorg	ado para la	en el que se notifica al	
ı						subsana	ación.	infractor que ha incurrido en	
ı								infracción y hasta el sétimo	
ı				Sin pago ⁽²⁾	Con pago ⁽²⁾	Sin pago ⁽²⁾	Con pago ⁽²⁾	(7) día hábil posterior a la	
ı								notificación de la Resolución	
ı								de Ejecución Coactiva,	
ı								respecto de la resolución de	
H								multa, de corresponder. (12)	
ı		Omitir registrar ingresos,	Registrando y declarando por el						
ı		rentas, patrimonio, bienes,	periodo correspondiente, los						
7	Artículo 175°	ventas, remuneraciones o	ingresos, rentas,	80%	90%	50%	70%	No aplicable	
ı	Numeral 3	actos gravados, o	patrimonios, bienes,					· I	
ı		registrarlos por montos	ventas, remuneraciones o						
L		inferiores. (7)	actos gravados omitidos.						
ı		Llevar con atraso mayor al permitido							
ı		por las normas vigentes, los libros							
L		de contabilidad u otros libros	Poner al día los libros y					l	
8		o registros exigidos por las	registros llevados con un	80%	90%	50%	70%	No aplicable	
ı	Numeral 5	leyes, reglamentos o por Resolución	atraso mayor al permitido						
ı	1	de Superintendencia de la	por las normas					l	
ı		SUNAT, que se vinculen	correspondientes.						
L		con la tributación. (7)							

Régimen de Gradualidad de las Sanciones Vinculadas con los Libros y/o Registros:



				CR	RITERIOS DE GRADI	UALIDAD: SUBSANACIÓN	N (1) Y/O PAGO (2)
			SUBSANACIÓN	VOLUNTARIA	SUBSANA	CIÓN INDUCIDA	
			Si se subsana	la infracción	Si se subsa	ana la infracción	
			antes que su	ırta efecto la	desde que	e surte efecto la	Si se subsana y paga desde el día
			notificación del o			n del documento	siguiente de culminado el plazo otorgado
INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA	FORMA DE SUBSANAR LA	SUNAT en el d	que comunica	de la SUN	IAT en el que se	por la SUNAT en el documento en el que
	INFRACCIÓN	INFRACCIÓN	al infractor que	ha incurrido en	comunica	al infractor que	comunica al infractor que ha incurrido en
			infracc		ha incurrid	o en infracción y	infracción y hasta el sétimo día hábil
					hasta culmina	do el plazo otorgado	posterior a la notificación de la Resolución
					para la	subsanación.	de Ejecución Coactiva relativa a la resolución
			Sin Pago (2)	Con Pago (2)	Sin pago (2)	Con Pago (2)	de multa, de corresponder. (12)
	No registrar o anotar						
	dentro de los plazos						
	máximos de atraso,						
	ingresos, rentas,						
	patrimonio, bienes,						
	ventas,						
	remuneraciones o	Registrando o					
	actos gravados, o	anotando en el periodo					
	registrarlos o	respectivo y en el libro o					
Articulo 175°	anotarlos por montos	registro electrónico					
Numeral 10	inferiores en el libro	correspondiente los	80%	90%	50%	70%	40%
	y/o registro	ingresos, rentas, patrimonio,					
	electrónico que se	bienes, ventas,					
	encuentra obligado a	remuneraciones o					
	llevar de dicha	actos gravados omitidos. (15)					
	manera de						
	conformidad con las						
	leyes, reglamentos o						
	resolución de						
	superintendencia de						
	la SUNAT. (7)						

FACULTAD DISCRECIONAL



Mediante Resolución SNATI Nº 000016-2020-SUNAT/700000, se aprueba la facultad discrecional de no sancionar administrativamente la infracción tipificada en el numeral 10 del artículo 175 del Código Tributario, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Antes de que surta efecto la notificación del documento de la SUNAT con el que se comunica al infractor que ha incurrido en infracción
 - Si el infractor ha incurrido en más de una infracción en el mismo mes, se le sancionará con una sola multa. Dicha multa no se aplicará si el infractor subsana todas las infracciones del mes.
 - Lo antes señalado se aplicará por cada mes, si el infractor ha incurrido en una o más infracciones en diversos meses.
- b) Después de que surta efecto la notificación del documento de la SUNAT con el que se comunica al infractor que ha incurrido en infracción
 - Si el infractor ha incurrido en más de una infracción en el mismo mes, se le sancionará con una sola multa. Si el infractor ha incurrido en varias infracciones en diversos meses comprendidas en el documento, se le aplicará una sola multa por mes. Si subsana todas las infracciones detalladas en el documento, solo se le aplicará la multa más antigua.

La norma, entró en vigencia el 01 de setiembre del 2020.





Artículo 175 del Código Tributario	Concepto de la infracción	Supuestos para la aplicación de la facultad discrecional
Numeral 2	Llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, el registro almacenable de información básica u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos; sin observar la forma y condiciones establecidas en las normas correspondientes.	 No se emitirá sanción de multa respecto de los sujetos que estaban obligados a llevar el RVIE a través del Módulo RVIE desde el periodo noviembre 2021 a junio 2023, que hubieran llevado el referido registro sin observar las formas y condiciones; siempre que hubiesen generado su RVIE en dicho módulo por los referidos periodos, hasta el 30 de abril de 2024. Este supuesto incluye también a aquellos que no hubieran efectuado el cierre del registro respectivo llevado de forma electrónica en el SLE-PLE o SLE-Portal por el periodo anterior al inicio de obligación al Módulo RVIE; siempre que hubiesen generado su RVIE en dicho módulo por el periodo de inicio de obligación, hasta el 30 de abril de 2024. No se emitirá sanción de multa respecto de los sujetos que deben llevar el RVIE y RCE a través del SIRE por haberse afiliado voluntariamente o haber adquirido la obligación de llevarlos, por los periodos de julio 2023 a diciembre 2023, que hubieran llevado los referidos registros sin observar las formas y condiciones; siempre que hubiesen generado dichos registros en el SIRE por los referidos periodos, hasta el 30 de abril de 2024. Este supuesto incluye también a aquellos que no hubieran efectuado el cierre del registro respectivo llevado de forma electrónica en el SLE-PLE o SLE-Portal por el periodo anterior al inicio de obligación o de afiliación al SIRE, siempre que hubiesen generado dichos registros en el SIRE por el periodo de inicio de obligación o afiliación, hasta el 30 de abril de 2024.

Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 39-2023-SUNAT/700000



Artículo 175 del Código Tributario	Concepto de la infracción	Supuestos para la aplicación de la facultad discrecional
Numeral 10	No registrar o anotar dentro de los plazos máximos de atraso, ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados, o registrarlos o anotarlos por montos inferiores en el libro y/o registro electrónico que se encuentra obligado a llevar de dicha manera de conformidad con las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia de la SUNAT.	 No se emitirá sanción de multa respecto de los sujetos obligados a llevar el RVIE en el Módulo RVIE en los periodos de noviembre de 2021 a junio de 2023, que no hubieran registrado o anotado comprobantes de pago u otros documentos dentro de los plazos máximos de atraso o los hubiesen registrado por montos inferiores, siempre que hubiesen generado el registro y/o realizado el ajuste correspondiente en el Módulo RVIE por los referidos periodos, hasta el 30 de abril de 2024. No se emitirá sanción de multa respecto de los sujetos que deben llevar el RVIE y el RCE a través del SIRE por haber adquirido la obligación de llevarlos o haberse afiliado voluntariamente, en los periodos de julio de 2023 a diciembre de 2023, que no hubieran registrado o anotado comprobantes de pago u otros documentos dentro de los plazos máximos de atraso o los hubiesen registrado por montos inferiores, siempre que hubiesen generado el registro y/o realizado el ajuste correspondiente en el SIRE por los referidos periodos, hasta el 30 de abril de 2024.



INFRACCIONES Y SANCIONES RELACIONADAS A PRESENTAR DECLARACIONES Y COMUNICACIONES



		SANCIONES (DISTINTAS SEGÚN RÉGIMEN)			
	DESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES	R. GENERAL - RMT S/	RER – 4ta y otros S/	NUEVO RUS S/.	
DE	C RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN PRESENTAR DECLARACIONES Y IICACIONES				
176-1	NO presentar DD q contengan la determinación de la DT, dentro de los plazos establecidos.	1 UIT	50% <mark>U</mark> IT	0.6% I o cierre (2) (3)	
176-2	NO presentar OTRAS DD o comunicaciones dentro de los plazos establecidos.	30% UIT o 0.6%IN (14)	15% L/IT o 0.6%/IN (14)	0.2% l o cierre (2) (3)	

REGIMEN DE GRADUALIDAD





			CRITERIOS DE GRADUALIDAD: SUBSANACION(1) Y/O PAGO (2) (Porcentaje de Rebaja de la Multa establecida en las Tablas)			
			SUBSANACION VOLUNTARIA		SUBSANACION INDUCIDA	
INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCION	FORMA DE SUBSANAR LA INFRACCIÓN	Si se subsana la infracción antes que surta efecto la notificación de la SUNAT en la que que se le indica al infractor que ha incurrido en infracción.(3)		Si se subsana la infracción dentro del plazo otorgado	
					por la SUNAT para tal efecto, contado a partir de la fecha	
					en que surta efecto la notificación en la que se le indica	
					al infractor que ha incurrido en infracción	
			Sin Pago ⁽²⁾	Con Pago ⁽²⁾	Sin Pago ⁽²⁾	Con Pago ⁽²⁾
Artículo 176°	No presentar las declaraciones que contengan	Presentando:	80%	90%	50%	60%
Numeral 1	la determinación de la deuda tributaria dentro	· La declaración jurada correspondiente sí omitió				
	de los plazos establecidos: (4)	presentarla; o				
	· Si se omitió presentar la declaración					
	· Si se consideró como no presentada	· El formulario virtual Solicitud de Modificación y/o Inclusión	100%		No se aplica el Criterio de Gradualidad de Pago	
	la declaración. (8)	de Datos, si se consideró no presentada la declaración al			100%	
		haberse omitido o consignado en forma errada, el número				
		de RUC o, el período tributario, según corresponda.				
Artículo 176°	No presentar otras declaraciones o comunicaciones	Presentando la declaración jurada o	No se aplica el Criterio de Gradualidad de Pago		80%	90%
Numeral 2	dentro de los plazos establecidos. (4)	comunicación omitida.	100%			





Mediante la RS N° 078-2021/SUNAT se modifica el reglamento del régimen de gradualidad aplicable a la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 176 del Código Tributario, para contribuyentes comprendidos en el Régimen General, Régimen MYPE Tributario, o acogidos al Régimen Especial del Impuesto a la Renta cuyos ingresos netos anuales no superen las 150 Unidades Impositivas tributarias.





	CIÓN FORMA DE SUBSANAR LA INFRACCIÓN	CRITERIOS DE GRADUALIDAD: SUBSA- NACIÓN (1) Y/O PAGO (Porcentaje de Rebaja de la Multa establecida en las Tablas I y II)			
		SUBSANACIÓN VOLUNTARIA	SUBSANACIÓN INDUCIDA		
DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN		Si se subsana la infracción antes que surta efecto la notificación de la SUNAT en la que se le indica al infractor que ha incurrido en infracción	Si se subsana la infracción a partir de la fecha en que surta efecto la notificación en la que se le indica al infractor que ha incurrido en infracción hasta el sétimo día hábil posterior a la notificación de la resolución de ejecución coactiva relativa a la resolución de multa, de corresponder.		
			Sin Pago	Con Pago	
No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos: - Si se omitió presentar la declaración.	Presentando: - La declaración jurada correspondiente, si omitió presentarla; o	100%	90%	95%	
- Si se consideró como no presentada la declaración.	- El formulario virtual "Solicitud de Modificación y/o Inclusión de Datos", si se consideró no presentada la declaración al haberse omitido o consignado en forma errada, el número de RUC o el periodo tributario, según corresponda.	100%	No se aplica criterio de gradualidad de pago 100%		

FACULTAD DISCRECIONAL



De acuerdo a la Resolución SNAO N° 006-2016/SUNAT, desde 28.01.2016 la SUNAT dispuso no sancionar las infracciones de los Numerales 1 y 2 del Artículo 176° siempre que el importe de tus ventas así como de sus compras, cada uno por separado, no debe superar la media (1/2) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) siempre que se regularice de manera voluntaria o dentro del plazo indicado por SUNAT cuando se notifica una esquela de omisos.

UIT aplicable: La UIT aplicable es la que corresponde al periodo u ejercicio tributario de omisión.

FACULTAD DISCRECIONAL



• Mediante Resolución SNATI Nº 12-2021-SUNAT/700000 se aplica la facultad discrecional en la administración de sanciones por la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 176 del Código Tributario, en que incurran los sujetos que se encuentren en el Nuevo Régimen Único Simplificado, que incluye a las infracciones cometidas con anterioridad, siempre que a dicha fecha no se hubiere emitido la resolución de cierre, o habiéndose emitido no hubiere surtido efecto su notificación.



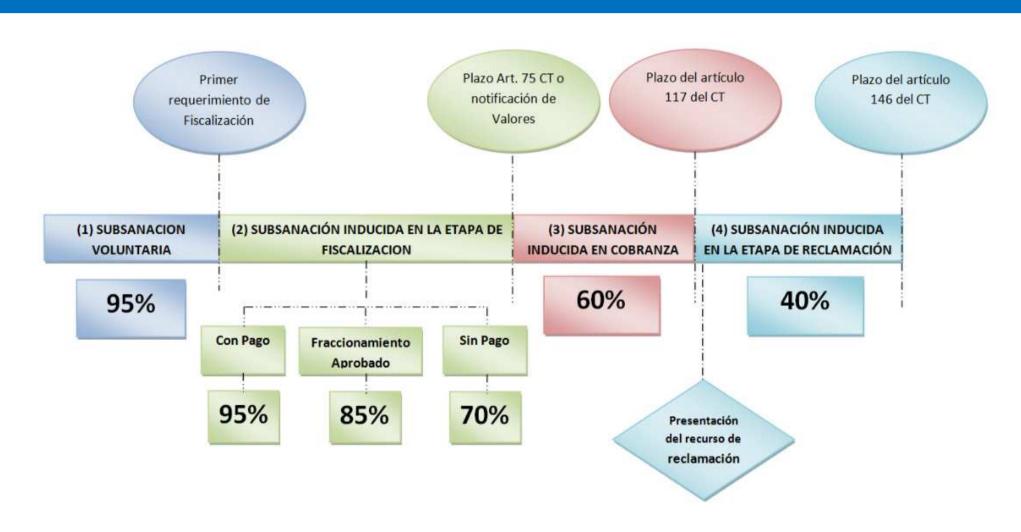
INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS



INFRACCION	NUMERAL	TABLA I	TABLA II	TABLA III
No incluir en las DJ ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o, rentas y/odistintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones que influyan en la determinación y el pago de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarios o créditos a favor del deudor tributario	178 NUMERAL 1	50% del tributo por pagar omitido, o, 100 del monto obtenido indebidamente		
No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos.	178 NUMERAL 4	50% del tributo no pagado.		

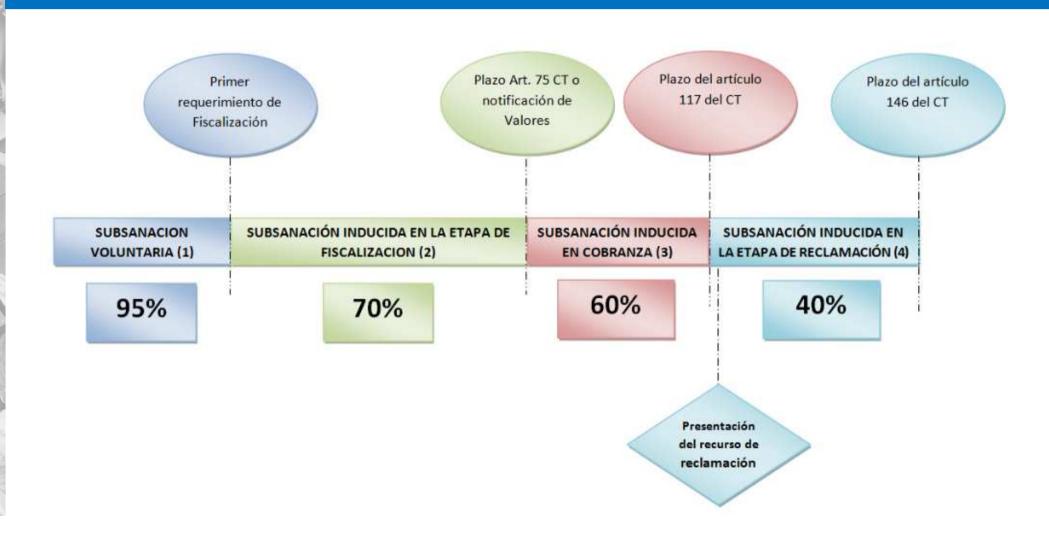
Régimen de Gradualidad Art. 178.1 del Código Tributario





Régimen de Gradualidad Art. 178.4 del Código Tributario





CANALES DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE





